

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00308 la cual fue inadmitida por auto del 22 DE ABRIL DE 2024. El término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 23 de abril de 2024.

TÉRMINO SUBSANACIÓN: Del 24 de abril de 2024 al 30 de abril de 2024

La parte demandante presentó el 24 DE ABRIL DE 2024 escrito de subsanación.

En la fecha, 02 DE MAYO DEL 2024, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA Secretario

SIGC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA AMIGOS PROFESIONALES DE CALDAS NIT

900.048.856-1

DEMANDADOS: GUILLERMO PANESSO BONILLA C.C. 10.237.174

RADICADO: 1700140030102024-00308-00

Auto interlocutorio No. 0540-2024

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Título ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	PAGARÉ 0398
CAPITAL:	\$1.180.000,00
CAPITAL INSOLUTO:	\$1.180.000,00
DEUDOR:	GUILLERMO PANESSO BONILLA
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA AMIGOS PROFESIONALES DE
	CALDAS
VENCIMIENTO:	30 DE MARZO DE 2024
TASA INTERÉS	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
MORATORIO:	DE COLOMBIA



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

Asimismo, respecto al pagaré en comento, por tratarse de un título valor diligenciados con espacios en blanco, se verifica el cumplimiento del artículo 622 del Código de Comercio, ello es, se acredita la suscripción por parte del deudor de la carta de instrucciones.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- **2.1.** La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022;
- **2.2.** Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibidem;
- **2.3.** No se presentó indebida acumulación de pretensiones;
- **2.4.** Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- **2.5.** Se satisface el derecho de postulación;
- **2.6.** Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621, 622, 709, 711.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA AMIGOS PROFESIONALES DE CALDAS con número de identificación tributaria 900.048.856-1, en contra de GUILLERMO PANESSO BONILLA con cédula de ciudadanía No. 10.237.174, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 1.180.000,00) a título de saldo de capital del pagaré 0398.
- 2- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital del pagaré 0398 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de marzo de 2024 hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad, precisándole a la parte ejecutante que en dicha etapa se tendrá en cuenta el valor que a título de honorarios profesionales se está librando mandamiento ejecutivo.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

LASM

SIGC



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

SIGC

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoi.ramai

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 074 del 03 de mayo de 2024 Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 502ce0d28a70842b68ba46460cfc6b857e53cfe2892935d1129704818a112084

Documento generado en 02/05/2024 02:33:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica